

Karoshi & Karate Kid

Piet Holtrop analiza en este artículo el nuevo escenario regulatorio tras la aprobación de la directiva europea de energías renovables, así como su influencia sobre el desarrollo de los PPA o el autoconsumo en nuestro país.

PIET HOLTROP

ABOGADO. HOLTROP S.L.P
TRANSACTION & BUSINESS LAW

En el Estado de Nippon, como llaman los japoneses a su país oficialmente, existe una cultura de hacer muchas horas extras, que tiene hasta su propio nombre: Karoshi. El gobierno japonés ha hecho sus esfuerzos por atenuarlo, pero se ve que no resulta fácil. Trabajar más de 80 – 100 horas extras al mes es una norma cultural allí, y mucha gente se enorgullece de ello. Hace un par de días que leí en la prensa internacional sobre ello, cuando otra noticia destacada era la nueva directiva de renovables de la Unión Europea.

Donde los japoneses tienen su Karoshi, en España tenemos nuestra mítica capacidad de improvisación. Ahora mismo la estamos combinando con todo el Karoshi que podemos sacar de nuestro alma para cumplir los objetivos del 2020, que el anterior Gobierno pareció haberse dado cuenta in extremis que había que cumplir. Hay mucho en juego para las empresas que se adjudicaron potencia en las diferentes subastas organizadas desde la entrada en vigor, en 2013, del nuevo marco regulatorio de la retribución de las energías renovables en España. Todos los proyectos para realizar la potencia adjudicada ya deben estar identificados a día de hoy, y si no cumplen sus hitos intermedios, pueden perder importantes porciones de los avales que depositaron. Si estos proyectos no se conectan antes del 31 de diciembre 2019 perderán no sólo el resto de sus avales, sino también la retribución específica adjudicada.

El Karoshi me recuerda a una sapiencia en el deporte, que dice que si todavía puedes pensar cuando estás entrenando sólo estás trabajando al 40% de tu capacidad. Los seres humanos estamos concebidos de esta forma para poder desarrollar esfuerzos extraordinarios para enfrentarnos con desafíos extraordinarios, como han podido ser durante nuestra evolución los incendios forestales, inundaciones y otros

cambios bruscos climatológicos, o simplemente huir de unos depredadores.

Dicho esto, no hay nada que nos impida como sociedad tomar las riendas nosotros mismos, de hecho, llevamos media década haciéndolo. Con el cambio de Gobierno como mínimo hemos soltado el freno de mano. Toca ahora concretar cómo tomaremos estas riendas, es decir, como realizaremos proyectos concretos de todo tipo para alcanzar los objetivos de la nueva directiva para el horizonte 2030.

Los PPA y sus diferentes opciones

Si se hicieran nuevas subastas, y que no queden abandonadas como ocurrió recientemente en Alemania, estas deberían configurarse de manera que adjudicarse en ellas potencias fuera más atractivo que firmar un PPA. Tendrán que competir estas subastas con todas las categorías de PPA, desde los contratos por diferencias, los llamados PPA financieros o sintéticos, los PPA híbridos, como son los 'sleeved' PPA, donde sólo hay una entrega física del productor al comercializador, que a su vez comercializa a un consumidor en concreto de forma virtual la energía entregada en virtud de dicho contrato, y los PPA puros, en el sentido clásico y convencional, con una entrega física y nominada en toda la cadena entre productor y consumidor.

Puede ser incluso más atractivo incluir medidas fiscales incentivadoras para consumidores que hayan firmado un PPA para (auto)suministrarse energía renovable que organizar más subastas. Estoy hablando de contratos bilaterales de compraventa de energía eléctrica con entrega física, para entendernos. Se toquetearía menos al sistema eléctrico, y la implementación de, por ejemplo, un tipo reducido del impuesto eléctrico del 5,1%, que pagan los consumidores. No hay que confundirlo con el impuesto eléctrico a la producción, pagado por los productores de electricidad, que es ilegal y por ende pronto desaparecerá. Si ampliáramos

una medida de estas características a los PPA no físicos, pero con redención de las garantías de origen, aún podría ser defendible, ya que su señal de precio sería un incremento del valor de estas garantías, que a su vez funcionaría como un sistema de apoyo. Los PPA sintéticos sin redención de garantías habrían que excluirse de la aplicación de esta medida, ya que de modo contrario podrían beneficiarse dos veces de ello, del mismo modo que tendrían que excluirse la redención de garantías, si existe ya un contrato bilateral con entrega física.

Para mí el axioma más importante para regular los PPA es no modificarlos, a no ser que sea en beneficio de todos los PPA. Evidentemente, como cualquier otra modificación de esquemas retributivos, es un tema en el que uno no puede dejar de insistir.

Autoconsumo en la nueva directiva

Mientras estaba escribiendo estas líneas, un amigo periodista me envió lo que se supone es la versión final del artículo 21 de la nueva Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea, que trata el autoconsumo. Creo que es una redacción muy equilibrada, que nos brindará un desarrollo sostenible del autoconsumo. Nos aporta seguridad jurídica a lo que es la base de la pirámide de los proyectos que tienen que realizarse para cumplir los objetivos de penetración de renovables. En el autoconsumo, el anterior regulador español confiaba tanto en nuestro Karoshi que íbamos conduciendo con el freno de mano puesto. Habrá querido entrenarnos a ir más allá de nuestro 40%, sintiéndose Kesuke Miyagi, y nosotros el Karate Kid.

Con la nueva directiva tenemos un escenario claro e inequívoco, y nadie ya podrá decir que el autoconsumo es algo complicado, o incluso, ilegal.

Paso a analizar esta versión, la más actual que tengo del texto de artículo 21, y la comparo con las primeras filtraciones que nos



llegaron durante GENERA. Hay varios cambios, los más notables están en el peaje de respaldo, respecto de la propuesta que se había comunicado informalmente el día 14 de junio, mientras celebrábamos GENERA.

En esta primera versión se decía que sólo habrá peaje de respaldo si se cumplían cumulativamente las siguientes condiciones: Instalaciones de más de 25kW, a partir del 2026, con más de 8% de penetración de autoconsumo en la producción de electricidad en el Estado Miembro en cuestión.

En el texto actual permite el peaje de respaldo, si sólo una de las siguientes condiciones se cumple:

1. Se sube el límite a 30kW. A instalaciones por encima de este límite se puede aplicar un peaje de respaldo de manera inmediata, no hay que esperar hasta diciembre del 2026.
2. Por debajo sólo estaría permitido si el autoconsumo gozase de un sistema de apoyo, pero de manera inmediata, lo que significa que Alemania podrá mantener su peaje. Si no me equivoco, allí el autoconsumo es incentivado, por lo que cumple el requisito 1-bis. a), en caso contrario, la regla general es la de 1.(a) ii).
3. Para instalaciones de menos de 30kW sólo podrá aplicarse un peaje de respaldo, a partir de diciembre del 2026, si el autoconsumo hubiera alcanzado ya una proporción del 8% en la pro-

ducción de electricidad.

Además, para introducir dicho peaje, sería necesario llevar a cabo previamente una especie de auditoría pública y participativa, a efectos de establecer si no imponer este peaje resulta un peso desproporcionado para la sostenibilidad del sistema eléctrico en el largo plazo, si no hacerlo crearía en ese momento un incentivo innecesario, objetivamente, para el despliegue de las energías renovables, y si este impacto negativo sobre la sostenibilidad del sistema eléctrico en el largo plazo no pudiera minimizarse mediante otras medidas razonables.

Creo que es un compromiso muy equilibrado y sostenible, que en la práctica significa eliminar el peaje de respaldo de manera permanente para instalaciones inferiores a 30kW, lo que elimina la necesidad de tener contadores adicionales en todas estas instalaciones. Simplifica la "base de la pirámide" de la penetración de las energías renovables, y lo hace mucho más viable. En instalaciones superiores a 30kW ya estamos en otras tipologías de instalaciones, no domésticas, donde ni los contadores adicionales ni los peajes de respaldo tienen mucho impacto.

Vale la pena la observación de que queda prohibido, como hace el sistema español, equiparar con el peaje de respaldo el coste de un término fijo más alto en el caso de utilizar baterías, siempre que el autoconsumidor no vierta la energía almacenada a la red.

Para los demás criterios no discriminatorios de este artículo, en España su correcta implementación significa, si se mantiene el límite de potencia contratada como tamaño de la instalación de autoconsumo, que sólo podrá cobrarse el equivalente al término variable a la energía auto consumida instantáneamente en instalaciones de más de 30kW.

En mi opinión, esta redacción supone un gran avance para el autoconsumo, y celebro la aprobación de su texto en esta versión, que entiendo que es definitiva. En España estamos en medio del proceso de aprobación de un nuevo Real Decreto de Acceso y Conexión, que también modificará determinados aspectos del autoconsumo, y también hay pendiente una propuesta de modificación del artículo 9.3 de la Ley del Sector Eléctrico, haciéndolo compatible con la nueva directiva. Una vez aprobada la nueva directiva, aunque todavía falten 18 meses para su transposición en los derechos nacionales de los Estados Miembros, estos no podrán regular en contra de ella, y cualquier regulación contraria existente, tendrá que interpretarse conforme la nueva directiva.

En definitiva, esta regulación nos permite ponernos a trabajar a todas nuestras fuerzas, de manera eficiente y eficaz, para facilitarle al consumidor eléctrico su participación en la transición energética, que es una de los objetivos principales de esta Directiva. ¡Kanpai! ◀◀